

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

Gobierno del Estado de Michoacán



PODER EJECUTIVO DEL EDO.
MICHOCÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CINCO.-----
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO 723/2018. -
SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUANDIRO,
MICHOCÁN.-----

Y

“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUANDIRO,
MICHOCÁN”. (CON DOMICILIO EN CARRETERA PURUANDIRO-
GALEANA KM. 4.3, C.P. 58500, LOCALIDAD DE PURUANDIRO,
MICHOCÁN).-----

--- Morelia, Michoacán, a diez de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

--- Visto el escrito presentado con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, firmado por RICARDO GUZMÁN CHÁVEZ y ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES, quienes se ostentan Secretario General del sindicato y Representante Legal de la patronal que al rubro se indican, respectivamente, al que anexa original y dos tantos del contrato colectivo de trabajo, copia cotejada de la certificación del comité sindical, asimismo copia cotejada ante Notario de un nombramiento de Director General del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUANDIRO, MICHOCÁN; se provee:-----

--- I.- Téngase por hechas las manifestaciones del promovente en la forma y términos del escrito de cuenta y documentos anexos, mismos que se ordenan agregar al expediente en que se actúa para constancia legal.-----

--- II.- En términos de los artículos 390, 391, 399, 399 bis y relativos del ordenamiento legal citado en líneas anteriores, **SE TIENE POR DEPOSITADA LA REVISIÓN GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, convenio celebrado entre RICARDO GUZMÁN CHÁVEZ, como Secretario General del sindicato indicado al rubro, y ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES, en cuanto Representante Legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUANDIRO, MICHOCÁN, quienes acreditan su personalidad con base a la documentación exhibida y de conformidad con los artículos 376 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, el cual estará vigente a partir de la fecha de su depósito ante esta Junta, con aplicación en CARRETERA PURUANDIRO-GALEANA KM. 4.3, C.P. 58500, LOCALIDAD DE PURUANDIRO, MICHOCÁN.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron y firman la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en unión con los Representantes Obrero y Patronal de la Junta Especial Número Cinco de este Tribunal Laboral, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

LIC. GABRIELA MANZO ORTÍZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

NORBERTO HERNÁNDEZ CORONA
REPRESENTANTE OBRERO

ANA CRISTINA SOLÍS MENDOZA
REPRESENTANTE PATRONAL

-----CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, EN CUANTO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON FECHA 16 DE ENERO DE 2012, CON DOMICILIO OFICIAL EN CARRETERA PURUÁNDIRO - GALEANA KM 4.3 , C.P. 58500, EN LA CIUDAD DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, REPRESENTADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR SU DIRECTOR GENERAL M.C. JORGE ZAMORA MAGAÑA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, CON REGISTRO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 20/2012, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO GUZMÁN CHÁVEZ EN CUANTO SECRETARIA GENERAL DEL MISMO, CON DOMICILIO EN LA CALLE LEONA VICARIO NUMERO 45, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE PURUÁNDIRO, MICHOACAN, C.P.58500.-----



VO DEL ED
E OCAMPO
Conciliación
raje.

[Handwritten signature]

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETIVOS GENERALES

Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán y el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán, el presente contrato colectivo de trabajo y los reglamentos vigentes dentro del ITESP, los convenios que celebre el INSTITUTO y el SINDICATO, así como las demás disposiciones legales aplicables; quedando reservados los aspectos de carácter académico de manera exclusiva al Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 3º fracción VII de la

[Handwritten initials]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto por el artículo 353-L y 353-2 de la LFT.

CLÁUSULA 2.- Solo obliga a las partes los convenios y acuerdos celebrados entre los titulares del INSTITUTO y el SINDICATO, siempre que obren por escrito.

CLAUSULA 3.- DEFINICIONES.

Para la correcta interpretación y aplicación del presente contrato colectivo de trabajo se establecen las siguientes definiciones:

- I.- INSTITUTO o ITESP:** El Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán;
- II.- TITULAR:** Al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán;
- III.- SINDICATO:** Al Sindicato Único de Empleados al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Michoacán;
- IV.- LFT:** A la Ley Federal del Trabajo;
- V.- JUNTA:** A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán;
- VI.- IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII.- CONTRATO:** Al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito entre el INSTITUTO y el SINDICATO;
- VIII.- COMISIONES MIXTAS:** A los organismos constituidos en forma bipartita entre SINDICATO e INSTITUTO para analizar, discutir y resolver los asuntos de su competencia conforme a la legislación laboral.
- IX.- SALARIO:** A la retribución tabular mensual que paga el INSTITUTO a sus trabajadores por la prestación de sus servicios, y que se fija en el catálogo de puestos y TABULADOR de sueldos mensuales autorizados que emite la Secretaría de Educación Pública, para los Institutos Tecnológicos Superiores del País.
- X.- SALARIO INTEGRADO:** A la retribución que se constituye de acuerdo con el Artículo 84 de la LFT, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualesquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador, con la aplicación y repercusión que señala la propia LFT;
- XI.- TABULADOR DE SUELDOS:** A la lista de sueldos que perciben los trabajadores de acuerdo al puesto que desempeñan o la labor que realizan, acorde a las diferentes



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
MICHOCÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

categorías de puestos existentes dentro del INSTITUTO, autorizadas y publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, y que debe formar parte integral del presente contrato;

XII.- PLAZA: A la categoría administrativa considerada como tal en el presupuesto y estructura del INSTITUTO, autorizadas y publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Secretaría de Educación Pública o por la Junta Directiva del INSTITUTO;

XIII.- ANTIGÜEDAD: Al tiempo de servicio efectivo laborado como trabajador de base del Tecnológico;

XIV.- PROMOCIÓN: Al ascenso de un trabajador de base a otra categoría, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en los reglamentos correspondientes y en el presente contrato colectivo de trabajo;

XV.- CATEGORÍA: A las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada categoría;

XVI.- TRABAJADOR DE BASE: A la Persona Física que labora para el INSTITUTO, cubriendo alguna plaza administrativa autorizada en el TABULADOR;

XVII.- TRABAJADOR INTERINO: A la Persona Física que sustituye temporalmente a otro trabajador en su PLAZA administrativa de base; o bien, al que sustituya temporalmente a un trabajador académico en los términos de la normatividad vigente;

XVIII.- TRABAJADOR POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA: Aquél que realiza una actividad laboral autorizada por la Junta Directiva a propuesta del TITULAR, para cubrir una necesidad extraordinaria y temporal del INSTITUTO;

XIX.- TRABAJADOR DE CONFIANZA: Es aquél que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de carácter general; y que con motivo de su trabajo conozca y/o maneje información de estricta confidencialidad;

XX.- TRABAJADOR ACADÉMICO O DOCENTE: A la Persona Física que presta sus servicios en el INSTITUTO, y que ejerce funciones y realiza actividades de docencia o investigación, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por el INSTITUTO;

XXI.- TRABAJADOR ADMINISTRATIVO: A la Persona Física que presta sus servicios no académicos al ITESP;

XXII.- ESCALAFÓN: Es el cuadro general de antigüedades de los trabajadores administrativos del INSTITUTO, organizado por antigüedad de categoría de los mismos,

y en el cual se establece la relación que debe existir entre cada plaza administrativa y las características profesigráficas, antigüedad, y aptitudes del trabajador, para cubrir una plaza administrativa vacante o de nueva creación;

XXIII.- SISTEMA ESCALAFONARIO: Es el procedimiento y evaluación que se sigue para cubrir una plaza administrativa vacante, de cualquier tipo;

XXIV.- TRASLADO: Al movimiento de un trabajador del INSTITUTO que se efectúa de un área a otra del mismo;

XXV.- VIÁTICOS: Al pago que el INSTITUTO efectúa a los trabajadores, para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje y peaje o cualquier otro similar, cuando por necesidades del servicio se tenga que desplazar fuera de su centro de trabajo;

XXVI.- CONVENIO: Es el acuerdo de voluntades entre el INSTITUTO y el SINDICATO, para crear, modificar, extinguir o transferir derechos y obligaciones de los contratantes;

XXVII.- CALENDARIO OFICIAL: Al calendario formulado por el INSTITUTO, tomando como base el emitido por la Secretaría de Educación Pública;

XXVIII.- ADSCRIPCIÓN: Es el lugar donde el trabajador presta cotidianamente sus servicios;

XXIX.- REGLAMENTOS: A los Reglamentos vigentes dentro del Instituto Tecnológico de Puruándiro, Michoacán, expedidos conforme a la normatividad aplicable;

CLÁUSULA 4.- EI INSTITUTO Se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO los asuntos colectivos e individuales que se originen con motivo de la relación de trabajo.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLAUSULA 5.- DEL INGRESO DEL PERSONAL.

Para poder ingresar como trabajador del INSTITUTO, se requiere:

I.- Ser mexicano, los extranjeros sólo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece la legislación mexicana vigente y el presente contrato colectivo de trabajo;

II.- Ser mayor de Dieciocho años, de conformidad con lo establecido en la LFT y haber concluido la educación básica;

III.- No tener antecedentes penales por delito doloso;

IV.- No tener alguna enfermedad física y/o mental que impida la prestación del servicio contratado;

V.- El personal académico o docente ingresará mediante la aprobación de los exámenes correspondientes que le sean aplicados conforme al Procedimiento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico establecido en el ITESP, donde se contemple un concurso interno en el que participe el personal que ya esté laborando dentro del Instituto al momento de la necesidad motivo de la contratación, y después de este, un concurso abierto si fuera necesario por haberse declarado desierto el anterior. En todo caso el Sindicato podrá participar como observador de la legalidad de tales procedimientos;

VI.- El Personal Administrativo, además de cubrir los requisitos antes señalados, deberá ser seleccionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Administrativo;

VII.- Las plazas de base administrativas vacantes o de nueva creación serán cubiertas por el INSTITUTO a propuesta de la Comisión Mixta de Escalafón.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 6.- DE LOS NOMBRAMIENTOS. El instituto elaborará por duplicado en el momento mismo de la contratación, el contrato individual de trabajo o el nombramiento correspondiente a efecto de que sea firmado por las partes, debiendo entregarse al trabajador un tanto del mismo.

Los contratos de trabajo celebrados entre el INSTITUTO y el trabajador, establecen el tipo de relación laboral que existe entre ellos, y deberán contener, los requisitos establecidos en el artículo 25 de la LFT, enunciándose:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deberán prestarse conforme a la categoría para la cual es contratado;
- III.- La PLAZA y/o la categoría y/o nivel que señale el TABULADOR;
- IV.- El tipo de contrato;
- V.- El SALARIO y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador. Si se omitieren éstas se entenderá que son las concedidas por el INSTITUTO, las que se contienen en el presente contrato colectivo de trabajo y las concedidas por la Ley Federal del Trabajo;
- VI.- Adscripción;
- VII.- El Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII.- La Clave Única del Registro Federal de Población (CURP);
- IX.- Horario y jornada de trabajo;

CLÁUSULA 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Por la naturaleza de la relación laboral, los trabajadores del INSTITUTO se dividen en:

- I.- Administrativos
- II.- Académicos
- III.- De confianza; y,
- IV.- Temporales, mismos que se clasifican en:
 - a) Por tiempo determinado y;
 - b) Por obra determinada,

CLÁUSULA 8.- TRABAJADOR DE BASE.

Será considerado TRABAJADOR DE BASE, a la Persona Física que labora para el INSTITUTO, cubriendo alguna plaza administrativa autorizada en el TABULADOR.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EL EDO.
CAMPO
CITILAGIÓN

CLAUSULA 9.- TRABAJADOR DE CONFIANZA: Es aquél que realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de carácter general; y que con motivo de su trabajo conozca y/o maneje información de estricta confidencialidad.

Cuando el trabajador de base sea promovido a un puesto de confianza, podrá solicitar un permiso en el puesto de base sin goce de sueldo por todo el tiempo que dure la encomienda de confianza, y en caso de que así lo haga y se le autorice por el ITESP, al término de su encomienda en el puesto de confianza, podrá regresar a desempeñar las labores inherentes, al nombramiento de base que desempeñaba en forma previa a su nombramiento de confianza. Este derecho será perdido por el trabajador, cuando con motivo de su encomienda de trabajador de confianza, le sea rescindida la relación de trabajo, sin responsabilidad para el ITESP.



DEL EDO.
CAMERO
ICILIAción

CLÁUSULA 10.- TRABAJADORES TEMPORALES.

Son aquéllos que sean contratados por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULA 11.- TRABAJADORES ACADÉMICOS.

Congruente con lo señalado en la fracción XX de la cláusula 3 de este contrato colectivo, y acorde a lo dispuesto por el artículo 353-K de la Ley Federal del Trabajo, Son trabajadores los que prestan servicios académicos al INSTITUTO según las necesidades de la estructura académica.

CLÁUSULA 12.- TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.

Congruente con lo dispuesto por el artículo 353-K de la Ley Federal del Trabajo, es la Persona Física que presta sus servicios no académicos en el INSTITUTO.

**CAPITULO IV
JORNADA DE TRABAJO**

CLÁUSULA 13.- JORNADA DE TRABAJO ADMINISTRATIVO.

La jornada de trabajo será continua y no podrá exceder de 40 horas como máximo a la semana, pero en ningún caso podrá exceder de ocho horas diarias, concediéndoseles a los trabajadores dos días de descanso a la semana por cinco días de trabajo. En todo

caso, los trabajadores y la patronal, se sujetarán a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 14.- JORNADA DE TRABAJO ACADÉMICO O DOCENTE

La jornada de trabajo será continua y no podrá exceder de 40 horas como máximo, pero en ningún caso podrán exceder de 8 horas diarias, salvo lo dispuesto por los artículos 59 y 353-M de la Ley Federal del Trabajo. Cuando se otorguen horas de carácter definitivo, la jornada semanal nunca podrá ser inferior a las consignadas en el nombramiento respectivo.

CLAUSULA 15.- EL personal académico o docente que resulte afectado con motivo de la implementación de un nuevo plan de estudios, tendrá derecho de ser reubicado respetando su ADSCRIPCIÓN en materias o áreas equivalentes a su perfil académico.

CLÁUSULA 16.- CONTROL DE ASISTENCIAS.

El procedimiento de control de asistencia y de trabajo de todo el personal del INSTITUTO se llevará a cabo por medio de registro digital computarizado, lista o cualquier medio que el ITESP implemente para llevar el control de las entradas y salidas de labores de acuerdo a los horarios establecidos, en la inteligencia de que el personal no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del patrón. Los trabajadores tienen prohibido registrar su asistencia con una anticipación mayor a cinco minutos previos de la hora de entrada, o con posterioridad a cinco minutos de la hora de salida, por lo que el incumplimiento a estas obligaciones de ninguna manera generará en el trabajador el derecho a cobrar tiempo extraordinario. En caso de que los trabajadores registren su asistencia con un retraso superior a 30' treinta minutos de su inicio de jornada, tal actitud será considerada como inasistencia para los efectos legales correspondientes.

En el caso de los PROFESORES O PERSONAL ACADÉMICO, además registrarán su asistencia de acuerdo al horario designado por el área académica a la entrada y salida de cada hora asignada.

CAPITULO V DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 17.- DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

Por cada cinco días de labores, el TRABAJADOR disfrutará de dos días de descanso, y se procurará que estos sean los días sábados y domingos de cada semana, con goce íntegro de su salario. Cuando el trabajador preste sus servicios en sábado o domingo sin descansar cualquier otro día de la semana, esos días le serán pagados en forma doble, según el interés del trabajador; previo acuerdo del responsable del área correspondiente con el trabajador y notificando por éste al departamento de recursos humanos y al SINDICATO.

CLÁUSULA 18.- NECESIDADES DE SERVICIO.

Quando por necesidad del servicio, el TRABAJADOR no pueda disfrutar de sus vacaciones en el periodo establecido, se le concederán inmediatamente después de que desaparezca el impedimento, dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo a la calendarización correspondiente.

CLÁUSULA 19.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Congruente con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, y el Calendario Oficial, son días de descanso obligatorio los que enseguida se enumeran:

- I.- 1 de enero (Año nuevo).
- II.- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- III.- Tercer lunes de marzo (21 de marzo Aniversario del Natalicio de Benito Juárez).
- IV.- 1 de mayo (Día del trabajo).
- V.- 16 de septiembre (Aniversario de la Independencia de México).
- VI.- Tercer lunes de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana).
- VII.- El día que corresponde a la transmisión del PODER EJECUTIVO FEDERAL.

CLÁUSULA 20.- VACACIONES.

Los trabajadores que tengan más de 6 (seis) meses ininterrumpidos al servicio del INSTITUTO, disfrutarán del total de las vacaciones distribuidas en dos periodos de conformidad con el calendario oficial.

I.- 10 (diez), días hábiles en primavera.

II.- 10 (diez), días hábiles en invierno.

En los periodos de vacaciones, o los días de asueto o los días de receso de verano, se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose preferentemente los servicios de quienes no tuvieran este derecho, realizando la notificación por escrito.

El INSTITUTO pagará a sus trabajadores que tengan derecho, conforme a las disposiciones emitidas por la Dirección General de Personal, de la Oficialía Mayor de la Secretaria de Educación Pública, por concepto de prima vacacional 24 días de sueldo tabular anualmente, distribuidos en dos pagos y montos a saber: 10 días en primavera y catorce días en invierno.

Queda establecido por las partes, que los días de asueto y los días del receso de verano, no podrán ser considerados ni dárseles el tratamiento de vacaciones o periodo vacacional.

CLAUSULA 21.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.

El INSTITUTO podrá conceder a los TRABAJADORES DE BASE, licencias sin goce de sueldo, siempre que lo soliciten por escrito en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, mientras dure el encargo;

II.- Por otros motivos personales, hasta por 30 (treinta) días a los que tengan menos de un año de servicio; hasta por 90 (noventa) días a los que tengan de 1 (uno) a 3 (tres) años de servicio continuo ininterrumpido; de 180 (ciento ochenta) días a los que tengan más de 3 (tres) años de servicio y menos de 5 (cinco) años de servicio; y, hasta de 365 (trescientos sesenta y cinco) días a los que tengan 5 (cinco) años o más de servicio.

Dichas licencias serán prorrogables por un tiempo igual al concedido, siempre y cuando el trabajador lo justifique y le sea autorizado por escrito por el INSTITUTO, previa solicitud hecha por el trabajador, exceptuado al trabajador que no haya cumplido el año de servicio;

III.- Para ocupar puestos de confianza en el INSTITUTO;

IV.- Para realizar estudios de posgrado y actualización profesional;

CLÁUSULA 22.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

El Instituto previa valoración del caso, podrá conceder licencias con goce de sueldo al trabajador, siempre que lo solicite por escrito, satisfaga las exigencias de la cláusula inmediata siguiente, y sea para asistir a congresos, cursos o reuniones de carácter académico en áreas que sean de interés para el Instituto, siempre y cuando éstos, no tengan una duración de más de tres días hábiles.

De la misma manera, el Instituto previa valoración del caso, podrá conceder licencias sin goce de sueldo al trabajador, siempre que lo solicite por escrito, satisfaga las exigencias de la cláusula inmediata siguiente, y sea para asistir a congresos, cursos o reuniones de carácter académico en áreas que sean de interés para el Instituto, que tengan una duración de más de tres días hábiles. De esa misma manera, también se podrán solicitar licencias sin goce de sueldo para asistir a Diplomados, Estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado en áreas que sean de interés para el Instituto, pero en éstos casos, si fuera necesario, el Instituto podrá contratar a un trabajador en forma interina.

CLÁUSULA 23.- SOLICITUD DE LICENCIA CON O SIN GOCE DE SUELDO.

Para solicitar licencia con o sin goce de sueldo, los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: comunicar por escrito a su jefe inmediato, y éste a su vez al INSTITUTO cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la licencia solicitada. En casos de fuerza mayor con un máximo de 24 horas hábiles posteriores al primer día en que se faltó a laborar.

Estas licencias se concederán o negarán exclusivamente por el director del ITESP en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud.

CLÁUSULA 24.- El instituto se obliga a inscribir a sus trabajadores en el IMSS bajo el régimen obligatorio como lo establece el artículo 12 de la ley del seguro social.

CLAUSULA 25.-INCAPACIDADES.

Las incapacidades por enfermedades no profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fije el IMSS. El salario correspondiente a las incapacidades será cubierto por el IMSS.

CLÁUSULA 26.- El INSTITUTO otorgará a sus trabajadores permiso con goce de sueldo por una sola vez por 5 cinco días hábiles, a los que contraigan matrimonio civil, y cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijo, hermano, padre y/o madre. Debiendo exhibir el acta de matrimonio o defunción según sea el caso.

CAPITULO VI SALARIO

CLÁUSULA 27.- EL SALARIO.

El pago de salario se efectuará en moneda de curso legal o depósito bancario, previa firma de nómina, los días 15 y último de cada mes o día hábil anterior.

CLÁUSULA 28.- DEDUCCIONES.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al SALARIO de los trabajadores por:

I.- Deudas y obligaciones contraídas con el INSTITUTO, de los siguientes conceptos: anticipaciones de SALARIO, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas;

II.- Cobro de cuotas sindicales o aportaciones de fondos para el establecimiento de Cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de una manera expresa y por escrito, su conformidad.

Las partes convienen que dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se hagan las retenciones por concepto de cuota sindical, se entregará por el INSTITUTO al Secretario General y/o persona que en forma expresa autorice el gremio para tal efecto. Previo recibo escrito y /o constancia indubitable

III.- Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia, que fueren exigidos al trabajador;

IV.- Descuentos del IMSS;

V.- Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

VI.- Retenciones de impuestos a cargo del TRABAJADOR;

VII.- Pagos hechos en exceso, NO imputables al trabajador, debidamente comprobados y notificados al mismo, y/o deudas contraídas por reintegros de viáticos;

VIII.- Los demás autorizados expresamente por el TRABAJADOR y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos NO podrá exceder de los porcentajes autorizados por la LFT.

El INSTITUTO devolverá a los trabajadores las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente.

IX.- Los conceptos de deducciones y prestaciones deberán estar precisados en la lista de nómina o el talón de cheque de pago de cada trabajador del INSTITUTO, el cual será firmado por el trabajador y se le entregará copia fotostática del mismo.

CLAUSULA 29.- REVISIÓN SALARIAL.

La revisión del salario se hará anualmente, contado a partir de la fecha de depósito del presente contrato ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado, observando en todo momento lo que dispone el artículo 399 bis de la LFT, y los incrementos salariales

por revisión serán retroactivos a partir del día 1 de febrero de cada año, de conformidad a los lineamientos, a la política salarial definida y autorizada tanto por el Gobierno Federal como Estatal, a través de los recursos económicos autorizados para el INSTITUTO y entregados al mismo para tal fin; la revisión total del CONTRATO será cada dos años, de conformidad a los lineamientos, a la política salarial definida y autorizada tanto por el Gobierno Federal como Estatal, a través de los recursos económicos autorizados para el INSTITUTO y entregados al mismo para tal fin.

CLÁUSULA 30.- El INSTITUTO se compromete a gestionar los recursos económicos para otorgar incrementos emergentes o de cualquier tipo a sus trabajadores, cuando así le autorice el gobierno Federal y/o Estatal.

CAPITULO VII PRESTACIONES

CLÁUSULA 31.- PRESTACIONES.

El INSTITUTO otorgará a sus trabajadores, además de las prestaciones de Ley, las siguientes:

I.- Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que por motivo del trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo comisionado, siempre que se encuentren prestando algún servicio para el INSTITUTO debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante o cometiendo algún ilícito;

II.- El pago de aguinaldo de acuerdo a los lineamientos oficiales autorizados, al personal que tenga un año de servicio. La cantidad será de 55 días (cincuenta y cinco días) del SALARIO TABULAR que perciban en términos de Ley.

Los trabajadores que hayan laborado menos de un año, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del mismo;

III.- La ayuda para despensa, material didáctico, útiles escolares, será con base a los tabuladores emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Previa prescripción médica del especialista oftalmólogo o IMSS, el INSTITUTO otorgará al trabajador la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100, M.N) por caso, para la compra de lentes o anteojos, una vez al año; en el caso del trabajador académico o docente, para tener derecho a esta prestación, deberá estar laborando un mínimo de 20 (veinte) horas semana mes; Misma cantidad que se irá actualizando conforme lo dispongan los tabuladores emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública.

V.- Del Apoyo para Guardería.

El INSTITUTO se obliga a otorgar a las madres trabajadoras a su servicio una ayuda económica cuando NO exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al ITESP, la ayuda económica por este concepto, será conforme a los tabuladores emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública, según se trate de trabajadora administrativa o académica, se pagará en forma mensual a las madres trabajadoras esta prestación se otorgará, sin exceder de 2 (dos) hijos, desde 45 (cuarenta y cinco) días de nacidos hasta los 6 (seis) años de edad;

VI.- Se proporcionará por concepto de canastilla maternal, la cantidad de \$2,504.00 (Dos Mil Quinientos Cuatro pesos 00/100 M.N.), a la madre trabajadora que preste sus servicios en el INSTITUTO, previa presentación de la licencia por gravidez, expedida por el IMSS;

VII.- Conforme a la disposición presupuestal del instituto, éste otorgará anualmente un uniforme a todos los trabajadores sindicalizados, del tipo y calidad que acuerde previamente con el Comité Ejecutivo, por lo que se refiere, a los trabajadores que realizan funciones de mantenimiento, intendencia y vigilancia, se tomará en cuenta lo que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene por lo que respecta a las características del uniforme, en lo que incumba a su competencia.,

VIII.- Conforme a la disposición presupuestal del Instituto, éste apoyará con un porcentaje del pago de inscripción y de colegiaturas a los DOCENTES que estén estudiando el nivel de postgrado en instituciones oficiales que no sea el INSTITUTO, siempre y cuando dichos estudios resulten de interés institucional de acuerdo al programa anual establecido por el INSTITUTO, y autorizado por la Junta Directiva. El trabajador deberá presentar su solicitud al TITULAR junto con el documento oficial que compruebe que está debidamente inscrito; asimismo deberá informar y acreditar semestralmente su situación académica mediante documentos oficiales. En la inteligencia de que el trabajador firmará una carta compromiso con el INSTITUTO, mediante la cual se compromete para el caso de suspender sus estudios o no aprobar los mismos, a reembolsar el importe total del apoyo recibido.

IX.- El INSTITUTO proporcionará al trabajador la prestación de INFONAVIT para la adquisición de crédito de vivienda;

X.- El INSTITUTO condonará el 50% del pago de cuotas internas a los trabajadores de la institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el mismo porcentaje del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados; así mismo, dicho porcentaje se hará extensivo a los hijos de los trabajadores;

XI.- A los trabajadores sindicalizados del INSTITUTO que estén estudiando el nivel licenciatura, el INSTITUTO les apoyará con el 50% del costo de impresión de tesis, que se requiera para que obtenga el título al que aspira; en la imprenta que el INSTITUTO designe, previa comprobación con la factura correspondiente.

XII.- A los trabajadores varones se les otorgará 5 cinco días naturales con goce de salario, por el nacimiento de su(s) hijo(s) presentando) certificado de nacimiento;

XIII.- QUINQUENIO. El salario de los trabajadores se incrementará con una compensación por antigüedad en el trabajo, en base a los porcentajes fijados por la federación para ese fin.

XIV.- SEGURO DE VIDA. El instituto se compromete a contratar un seguro de vida de los trabajadores por una prima de \$100,000.00 en caso de muerte del trabajador, prima que



COMITADO
TIVO DEL EDO.
I DE OAXACA
de Conciliación
bitraje.

se cubrirá a los beneficiarios en el plazo que establezca la póliza de la compañía de seguros contratada. Así mismo se contrata un seguro contra accidentes, que ampara la muerte accidental y pérdidas orgánicas con una cantidad de cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100MN) y reembolso de gastos médicos por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100MN), prima que se cubrirá a los beneficiarios conforme establezca la póliza de la compañía de seguros contratada.



XV.-En el supuesto de que las incapacidades no sean cubiertas por el Instituto Mexicano del Seguro Social al 100%, el INSTITUTO se compromete a cubrir hasta un 40% del salario del trabajador, siempre y cuando las incapacidades no excedan de un mes.

INSTITUTO DEL EDO.
ESTADO DE OCAJALACA
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE.

XVI.-“EL TECNOLÓGICO” pagará a sus trabajadores(as) 5 días de SALARIO TABULAR, relativo a la diferencia de los días entre los distintos meses del año, calculados a razón de 30 treinta días por mes; el importe por este concepto se pagará en los primeros días del mes de julio del año correspondiente. En caso de los años bisiestos, solo por esa anualidad, esta prestación se pagará con un día más.

XVII.- “EL TECNOLÓGICO” se compromete a entregar, un estímulo anual en el mes de noviembre al desempeño, para dos trabajadores del Instituto que por su desempeño hayan logrado destacar considerablemente en su labor; uno para un trabajador docente y otro para un trabajador administrativo o de mantenimiento, intendente o velador, por la cantidad de \$5,000 (Cinco mil pesos, 00/MN) cada uno. Premio que se otorgará mediante una convocatoria y un proceso de evaluación que se realizará con apoyo en una rúbrica previamente establecida. El proceso de evaluación para el caso del trabajador administrativo se realizará a través de la Comisión Mixta de Escalafón, en tanto que para el trabajador académico lo realizará una Comisión Académica.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 32.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Son derechos de los trabajadores del INSTITUTO, conforme a los términos de ley;

- I.- Percibir el SALARIO que legalmente le corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- II.- Conservar su empleo conforme lo dispone la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones laborales y normativas que rijan al INSTITUTO;
- III.- Concursar para obtener una categoría superior, en los términos que establece este CONTRATO y los reglamentos correspondientes;
- IV.- Disfrutar de días de descanso, vacaciones y licencias de conformidad con el presente CONTRATO y demás normatividad aplicable;
- V.- Percibir el aguinaldo correspondiente, así como las prestaciones que señale la legislación aplicable;
- VI.- Recibir formación y capacitación para contribuir al desarrollo profesional del trabajador;
- VII.- Reincorporarse a la PLAZA administrativa y/o actividad académica que desempeñaba de base y/o definitiva, respectivamente, al término de la licencia legalmente concedida, sin menoscabo de sus derechos;
- VIII.- Percibir las prestaciones que legalmente les correspondan conforme al presente, CONTRATO;
- IX.- Obtener permisos para asistir a sesiones de las COMISIONES MIXTAS, Asambleas y Reuniones Sindicales, previo acuerdo del INSTITUTO y el SINDICATO, siempre y cuando no se afecten las actividades académicas y/o administrativas del INSTITUTO;
- X.- Cuando alguna incapacidad parcial o permanente le impida al TRABAJADOR realizar sus actividades normalmente, previo dictamen médico emitido por el IMSS, el INSTITUTO considerará su situación laboral en los términos de la LFT;
- XI.- Participar en las actividades culturales sociales y deportivas que organice y autorice el INSTITUTO;
- XII.- Recibir el equipo de seguridad en los términos que determine la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene;
- XIII.- Recibir los VIÁTICOS correspondientes para realizar las comisiones asignadas por el INSTITUTO;
- XIV.- Recibir los materiales y artículos necesarios para la realización de sus labores, en tiempo y forma;



TIVO DEL EDO.
DE OCAMPO
Conciliación
traje.

XV.- Recibir un trato cortés y respetuoso de las autoridades del INSTITUTO y de sus demás compañeros;

XVI.- Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los TRABAJADORES ACADÉMICOS:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por el INSTITUTO;
- b) Recibir los materiales de trabajo que el INSTITUTO determine para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación;
- c) Recibir las notificaciones personales de las resoluciones que dicte el INSTITUTO que afecte su situación laboral;
- d) Las demás que señale este contrato colectivo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.



SECRETARÍA DEL ESTADO
ESTADO DE OAXACA
Comisión Estatal de Conciliación
y Arbitraje

XVII.- El Instituto proporcionará, a todo trabajador sindicalizado, 8 ocho días laborales al año como permisos económicos. Dichos permisos los podrá disfrutar según sus necesidades y en caso de que no los tome se pierden.

CLÁUSULA 33.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Asistir puntualmente a su trabajo y permanecer en el área de su adscripción conforme su horario laboral asignado;
- II.- Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, con la intensidad y calidad que el mismo requiere, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades del INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII de este CONTRATO;
- III.- Cumplir cabalmente con su horario de labores en el centro de trabajo y en su área asignada, salvo autorización escrita e indubitable de la autoridad correspondiente;
- IV.- Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades del INSTITUTO, sin contravenir el CONTRATO y demás disposiciones aplicables;
- V.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a las autoridades del INSTITUTO, compañeros, alumnos y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- VI.- Informar a las autoridades del INSTITUTO sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando así le sean requeridos;
- VII.- Cuidar de la conservación de inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y demás útiles de trabajo del INSTITUTO;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

VIII.- Hacer entrega a las autoridades del INSTITUTO cuando así lo requieran éstas; de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren a su cargo o bajo su resguardo;

IX.- Dar aviso de inmediato al INSTITUTO de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito de fuerza mayor, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, anexando el justificante oficial respectivo dentro de las siguientes 72 horas;

X.- Dar aviso inmediato al INSTITUTO de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, y de cualquier otra calidad, circunstancia personal o familiar, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo; debiéndose tomar en cuenta que por el solo hecho de que el trabajador no lo haga, las notificaciones que el ITESP le realice en el último domicilio informado se tendrán por bien hechas;

XI.- Someterse a exámenes médicos, en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene del INSTITUTO;

XII.- Usar el equipo de Seguridad e Higiene conforme lo determine la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene;

XIII.- Hacer del conocimiento a las autoridades del INSTITUTO las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto tenga conocimiento de ellas;

XIV.- Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses del INSTITUTO, siempre que ello no ponga en riesgo la propia seguridad del TRABAJADOR;

XV.- Cumplir con los cursos de capacitación formación y/o actualización que imparta el INSTITUTO;

XVI.- Comunicar a las autoridades del INSTITUTO las deficiencias, desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados a su trabajo;

XVII.- Cumplir con los procedimientos de control de asistencia establecidos por el INSTITUTO;

XVIII.- Someterse a los procedimientos de evaluación semestral, a fin de lograr la actualización, superación académica y productiva, de conformidad con el reglamento correspondiente;

XIX.- Acatar y cumplir con las disposiciones, órdenes, acuerdos, circulares y todas las indicaciones que sean emitidas por las autoridades del INSTITUTO;



ESTADOS MEXICANOS
INSTITUTO DEL EMPLEADO
DE OCAMPO
de Conciliación
y Arbitraje.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XX.- Son obligaciones específicas del TRABAJADOR ACADÉMICO O DOCENTE, para tomarse en cuenta en su evaluación de desempeño docente semestral:

- a.- Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa, la forma de evaluación y bibliografía de la asignatura correspondiente, conforme al procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad;
- b.- Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del INSTITUTO;
- c.- Presentar al jefe inmediato de su adscripción, un informe escrito del desarrollo del curso al finalizar cada ejercicio lectivo;
- d.- Evaluar puntualmente el aprovechamiento de sus alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por las academias;
- e.- Cubrir íntegramente el programa de estudio de las asignaturas, contempladas en su horario de labores;
- f.- Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente;
- g.- Presentar al jefe inmediato, por escrito: un plan de trabajo al inicio de cada semestre escolar, la gestión del curso, el avance programático, informes parciales, y evaluación final de cada una de sus asignaturas, conforme al CALENDARIO OFICIAL;
- h.- Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores e investigadores, en las que fueran requeridos;
- i.- Realizar investigación, vinculación y material didáctico para formar, a través de la educación superior, investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas de la industria, agroindustria y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social de la Región, del Estado de Michoacán y del País;
- j.- Entrega de reportes de acuerdo al calendario de actividades académicas y cumplir las actividades académicas con el INSTITUTO.
- K.- Las demás derivadas de la LFT



CLÁUSULA 34.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen prohibido:

- I.- Marcar, firmar o alterar tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él;
- II.- Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o consumir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes;
- III.- Asistir al centro de trabajo bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o consumir éstos durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción suscrita por médico del Instituto Mexicano del Seguro Social a la que esté adherido el INSTITUTO, siempre y cuando le permitan realizar normalmente sus actividades;
- IV.- Ofender en cualquier forma a las autoridades del INSTITUTO, a compañeros docentes y administrativos, alumnos y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- V.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo;
- VI.- Hacer uso indebido de los bienes, valores o dinero del INSTITUTO, que manejen con motivo de su trabajo;
- VII.- Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas ajenas al ITESP utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como utilizar las instalaciones del INSTITUTO para fines diferentes a la naturaleza del mismo;
- VIII.- Separarse de sus labores sin autorización del TITULAR del centro de trabajo o jefe inmediato superior;
- IX.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- X.- Amenazar u hostigar de cualquier forma, incluyendo la psicológica a los alumnos con respecto a sus calificaciones;
- XI.- Alterar las calificaciones de los alumnos;
- XII.- Proporcionar a particulares sin la debida autorización documentos, datos o información de los asuntos del INSTITUTO;
- XIII.- Ausentarse injustificadamente en las horas de trabajo;
- XIV.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento o calificación;
- XV.- Fomentar o realizar actos contrarios a la moral y el orden así como la manipulación de alumnos en asuntos laborales en el INSTITUTO, así como hacer propaganda política o religiosa en el mismo.



INSTITUTO DEL EDO.
DE OCAJUPA
de Conciliación
de Trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

XVI.- Las demás que deriven de la LFT

CAPITULO IX DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 35.- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin la obligación de prestar el servicio y pagar el salario las siguientes:



DIRECTIVO DEL EDO.
IN DE OCAMPO
de Conciliación
Arbitraje.

- a) Las licencias sin goce de sueldo;
- b) La incapacidad temporal del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la Institución de Salud Pública;
- c) La suspensión que como sanción se dicte de conformidad con la cláusula en su fracción IV del presente CONTRATO;
- d) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta;
- e) El arresto del trabajador impuesto por autoridad competente, a menos que algún tribunal resuelva la culpabilidad del mismo.

CLÁUSULA 36.- Los efectos de los contratos interinos en PLAZAS administrativas de base, terminarán al presentarse a sus labores el TRABAJADOR administrativo DE BASE, una vez terminada la causa que dio origen a su ausencia.

CAPITULO X DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 37.- Son causas de la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el INSTITUTO, las siguientes:

- I.- El mutuo consentimiento de las partes;
- II.- La muerte del trabajador;
- III.- La conclusión de la obra o vencimiento del término;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo de acuerdo a lo dispuesto por el IMSS;

V.- La renuncia, abandono de empleo, abandono temporal del empleo o repetida falta injustificada a las labores técnicas, relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes, que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señale este CONTRATO.



INSTITUTO DEL EDO.
DE OCAMPO
de Conciliación
y Arbitraje.

CAPITULO XI DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 38.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el INSTITUTO y conforme al artículo 47 de la LFT:

I.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia, sin permiso del TITULAR o sin causa justificada en un periodo de 30 días;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del TITULAR, sus familiares o del personal directivo, administrativo o docente de la Institución, o contra alguno de sus compañeros o alumnos, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, alumnos, personal administrativo, docente, el TITULAR, sus familiares, del personal directivo, de la Institución, cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del centro de trabajo;

IV.- Cometer el trabajador fuera del servicio, contra el TITULAR del INSTITUTO, sus familiares, personal directivo, administrativo, docente, o bien de los alumnos del INSTITUTO, alguno de los actos a que se refiere la fracción III, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

V.- Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios o daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; así mismo los daños causados a los archivos y sistemas de información electrónica del centro de trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que se habla en la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;



INSTITUTO DEL ESTADO DE OCAAMPO de Conciliación y Arbitraje.

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido injustificable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el centro de trabajo;

IX.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

X.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad y/o embriaguez, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción de médico del IMSS; antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XI.- Cualquier otra causa derivada de las disposiciones establecidas en la LFT.

CLÁUSULA 39.- Ningún jefe del departamento, de división o subdirector podrá rescindir o suspender del empleo, cargo o comisión a un trabajador del INSTITUTO, en todo caso el único facultado para ello, será el Director General del ITESP.

CAPITULO XII MOVIMIENTO DEL PERSONAL

CLÁUSULA 40.- Movimiento de personal, es todo cambio de categoría que se origine por promoción.

CLÁUSULA 41.- Los movimientos de los trabajadores se regirán por lo dispuesto al presente contrato y en su caso al Reglamento respectivo, según se trate de empleado administrativo o académico.

CLÁUSULA 42.- El TITULAR dará a conocer a la COMISIÓN MIXTA de Escalafón y a la representación sindical las vacantes administrativas definitivas de base, que resulten por la renuncia, del TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE BASE, esto se hará dentro de los 10 días siguientes a que suceda.



ITIVO DEL EDO
I DE OCAMPO
le Conciliació
xtraje.

No se consideran vacantes definitivas de base, cuando exista un juicio pendiente ante la autoridad laboral correspondiente y esta no notifique el Laudo ejecutoriado respectivo; en estos casos, el Titular podrá contratar interinamente personal necesario para cubrir las vacantes, sujetándose a lo establecido en la fracción VI cláusula 5 del presente contrato colectivo. Tampoco se considerará que existen horas vacantes definitivas y/u horas clase vacantes y/o categorías académicas vacantes definitivas, cuando exista un juicio pendiente ante la autoridad laboral correspondiente y esta no notifique el Laudo ejecutoriado respectivo; en estos casos, el Titular podrá contratar interinamente personal necesario para cubrir las vacantes, sujetándose también a lo establecido en la fracción V de la cláusula 5 del presente contrato colectivo.

CLÁUSULA 43.- Son PLAZAS escalafonarias todas las consideradas como administrativas de base, de acuerdo al presente CONTRATO y que no sean de última categoría.

CLÁUSULA 44.- Las PLAZAS de base sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán:

I.- Mediante concursos que se efectuarán considerando las disposiciones del Reglamento;

II.- En los casos en que un trabajador administrativo de base solicite una promoción en PLAZA vacante definitiva, y reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos para ocuparla.

CLÁUSULA 45.- La transferencia de un trabajador solo podrá efectuarse por el ITESP cuando lo haga en forma escrita y bajo las siguientes causas:

I.- Reorganización o necesidad del servicio;

II.- Permuta debidamente autorizada;

III.- Desaparición del área de trabajo;

IV.- Por creación de una nueva área de trabajo;

V.- Las demás previstas por la legislación y la normatividad aplicables al INSTITUTO.



EJECUTIVO DEL EDO.
ACÁN DE OCAMPO
ocal de Conciliación
y Arbitraje.

CAPITULO XIII

INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 46.- Las permutas y cambio de adscripción podrán concederse por el titular a petición del trabajador, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que el solicitante sea trabajador administrativo de base;

II.- Que no afecte derechos a terceros, ni la buena marcha del ITESP;

III.- Que lo dictamine la de Escalafón, tratándose de plazas escalafonarias;

IV.- Que lo autorice el TITULAR;

CLÁUSULA 47.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus jefes, de los representantes patronales, a las Leyes y Reglamentos respectivos.

CLÁUSULA 48.- La intensidad de las labores será la que racional y humanamente puedan ser desarrolladas por un trabajador de aptitud y capacidad normal.

CLÁUSULA 49.- La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que debe imprimir el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, esmero y presentación a la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL EDO.
ESTADO DE OCAJALACA
Comisión
de Conciliación
y Arbitraje.

CLÁUSULA 50.- A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, la COMISIÓN MIXTA de Capacitación, Adiestramiento y Productividad según artículo 153-E de la LFT vigente, propondrá al TITULAR planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad.

[Handwritten signature]

CAPITULO XIV RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 51.- Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores del INSTITUTO, en ejercicio o con motivo de su trabajo. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en el que el trabajador preste sus servicios, y en ese caso las consignadas en la LFT.

CLÁUSULA 52.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, recibirán los servicios médicos y prestaciones que establezca la ley del Seguro Social.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA 53.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales, están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos dentro de las 36 treinta y seis horas posteriores al hecho ocurrido.

Los jefes inmediatos, una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito en forma inmediata al TITULAR y en su caso al IMSS.

CAPITULO XV MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 54.- Para prevenir los riesgos profesionales, el INSTITUTO mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus instalaciones y proporcionará todos los elementos necesarios indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, en los términos que señale la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e higiene, conforme a las leyes y autoridades correspondientes.

CLÁUSULA 55.- Para los efectos de la CLÁUSULA anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Se establecerá en forma permanente una COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene con dos representantes del INSTITUTO y dos de los trabajadores.

II.- En los lugares cerrados como: aulas, oficinas, cubículos, pasillos, archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas, etc. y lugares en los que haya objetos y sustancias inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar chispas, flamas, incendios o explosiones.

III.- En el INSTITUTO se mantendrán de forma permanente, botiquines con las medicinas y útiles necesarios que pudieran requerirse para casos de emergencia;



GO DEL EDO.
E OXACAMPO
Conciliación
aje.

IV.- Los trabajadores tendrán obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera generar accidentes como descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios;

V.- Los trabajadores no deberán operar equipos o máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado; y,



INSTITUTO DEL EDO.
DE COAHUILA
de Conciliación
de Trabajo.

VI.- La COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene, con fundamento en las atribuciones que le confiera su reglamento conforme a la ley, dictará las medidas necesarias, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores.

CLÁUSULA 56.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan esfuerzo considerable, ni trabajarán en lugares donde existan sustancias que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, en los términos establecidos por el IMSS.

**CAPITULO XVI
ESTÍMULOS**

CLÁUSULA 57.- El INSTITUTO otorgará el estímulo al desempeño docente o administrativo a los trabajadores que cumplan con los requisitos estipulados por el Tecnológico Nacional de México, de conformidad a la asignación presupuestal autorizada al INSTITUTO para este concepto.

Los anteriores estímulos serán entregados a aquellos trabajadores que no hayan sido sancionados de conformidad con la cláusula 59 del presente Contrato Colectivo, previa comprobación de hechos.

**CAPITULO XVII
SANCIONES**

CLÁUSULA 58.- Las violaciones cometidas por los trabajadores al presente contrato, darán lugar a la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en las leyes respectivas:

I.- Amonestación verbal;

II.- Extrañamiento por escrito;

III.- Amonestación con registro al expediente del trabajador y con copia al expediente del SINDICATO;

IV.- La suspensión temporal en sueldo y funciones;

V.- La rescisión de la relación laboral.

CLÁUSULA 59.- Cuando se infrinjan, por el trabajador(a) las disposiciones contenidas en la cláusula 38, dará causa a la aplicación de sanciones correspondientes que determine el ITESP conforme a la LFT.

CLÁUSULA 60.- Al trabajador que se le imponga alguna de las sanciones señaladas en la cláusula 58, fracciones I, II, III, IV y V de este contrato, podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, a través del sindicato, la de aquélla, la cual podrá ser modificada, revocada o confirmada por el TITULAR.

CLÁUSULA 61.- El recurso de reconsideración previsto en la cláusula que antecede, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Se formulará por escrito ante el TITULAR, debiendo acompañar las pruebas que demuestren la no responsabilidad del trabajador en el hecho motivo de la sanción, y si no fuere posible su presentación por causas ajenas a la voluntad del trabajador, y éstas están en poder de alguna área del INSTITUTO, deberá señalarse el lugar donde se encuentren a efecto de que el TITULAR las solicite.



INSTITUTO DEL EDO.
DE OCAMPA
de Conciliación
y Arbitraje.

Se deberá interponer dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que al interesado se le notifique oficialmente la sanción; y,

II.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas, el TITULAR resolverá por escrito.

CAPITULO XVIII

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 62.- Las COMISIONES MIXTAS son Órganos integrados en forma bipartita por representantes del INSTITUTO y del SINDICATO.

CLÁUSULA 63.- Las COMISIONES MIXTAS se estructurarán conforme a los lineamientos normativos y jurídicos derivados del presente CONTRATO, la LFT y las demás legislaciones aplicables para los casos que se presenten.

CLÁUSULA 64.- El INSTITUTO proporcionará a las COMISIONES MIXTAS, los recursos y materiales de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y presupuestales.

CLÁUSULA 65.- En el INSTITUTO existirán las siguientes COMISIONES MIXTAS:

- I.- Comisión Mixta de Escalafón para Trabajadores Administrativos;
- II.- Comisión Mixta de Capacitación, Productividad y Adiestramiento;
- III.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y,
- IV.- Las demás que el INSTITUTO y el SINDICATO acuerden conforme a las necesidades y exigencias legales.

CLÁUSULA 66.- Las COMISIONES MIXTAS de Escalafón para trabajadores administrativos; la de Capacitación, Productividad y Adiestramiento; y la de Seguridad e Higiene, estarán integradas por dos miembros del sindicato y dos miembros del INSTITUTO, gozando uno de los representantes del ITESP del voto de calidad para el caso de empate, y se regirán por sus respectivos reglamentos, elaborados y suscritos de común acuerdo en un término no mayor de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE
CONCILIACIÓN Y
AJE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

depósito del presente contrato ante la JUNTA, de conformidad con el Artículo 153-N de la LFT.

CAPITULO XIX DEL SINDICATO

CLAUSULA 67.- El INSTITUTO, previa solicitud, concederá el derecho de reunión al Comité Ejecutivo Sindical y/o trabajadores con personería, para actividades sindicales en el centro de trabajo y en horarios de labores, previa autorización por escrito del Director General. Estos permisos sólo se otorgarán al trabajador o trabajadores sindicalizados debidamente acreditados, siempre y cuando no se afecte la buena marcha y funcionamiento del INSTITUTO.



INSTITUTO DEL ESTADO
DE OCA
e Conciliación
Arbitraje.

CLÁUSULA 68.- El INSTITUTO se obliga, respecto del SINDICATO, a no intervenir en la organización y vida interna sindical. En tanto que el sindicato se obliga a no intervenir en la organización y vida interna que son exclusivos del INSTITUTO.

CLÁUSULA 69.- El INSTITUTO proporcionará al SINDICATO, un ejemplar de la LFT, así como un ejemplar de todos los reglamentos del INSTITUTO actualizados para la biblioteca sindical, para la consulta de los trabajadores.

CLÁUSULA 70.- El instituto otorgará al sindicato en el mes de MARZO de cada año, UN PRESTAMO por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N) para el fomento de caja de ahorro y préstamos de los trabajadores, cantidad que será reintegrada por el SINDICATO al INSTITUTO y sin necesidad de requerimiento previo, EL DÍA PRIMERO de diciembre de ese mismo año.

CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 71. El instituto facilitará de acuerdo a sus posibilidades, un espacio para el Comité Ejecutivo activo del sindicato, mueble y computadora.

CLÁUSULA 72.- El TITULAR del INSTITUTO, a su juicio, podrá seleccionar, proponer y designar para ocupar puestos de confianza a trabajadores de base que en su concepto se hubieren distinguido por su eficacia en el desempeño de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente CONTRATO entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante la JUNTA por el TITULAR y el SINDICATO.

SEGUNDO.- El CONTRATO será revisado cada año en cuanto al TABULADOR y cada dos años, de manera general, con estricto apego a la asignación presupuestal autorizada al INSTITUTO, por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Michoacán en los términos del artículos 399 y 399 bis de la LFT.

TERCERO.- El INSTITUTO se compromete a gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, la liberación de los recursos de incrementos salariales y prestaciones autorizados

Puruándiro, Michoacán, a 8 de septiembre del año 2021, dos mil veintiuno.

POR EL SINDICATO:

ING. RICARDO GÚZMAN CHÁVEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
ÚNICO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PURUÁNDIRO, MICHOACÁN. (SUESITESP)

POR EL INSTITUTO:

LIC. ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDIRO,
MICHOACÁN. (ITESP)